

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

### ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

**4º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.**

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

**5º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.**

En sesión extraordinaria de cuatro de abril el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

**6º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.** En sesión de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

**7º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**8º CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco el Alto, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**CONSIDERANDO.**

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

*...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así

como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo

1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

**X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO.** Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

**XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco el Alto, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

**XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPIES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el **Partido Revolucionario Institucional** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; son:

<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>
<b>Movimiento Ciudadano</b>

**XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el

orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral en respectivo.

**XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

**XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO.** En consecuencia, una vez señalada la planilla

de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedida por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en

contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Atotonilco el Alto, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**XX.** Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco el Alto, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de**

la **elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de **Atotonilco el Alto, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Municipio de **Atotonilco el Alto, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial *‘El Estado de Jalisco’*, la integración del Ayuntamiento de **Atotonilco, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

**GUILLERMO AMADO ANCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjasm/cjvs

# ANEXO I

Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LUIS MANUEL	HERNANDEZ	LOPEZ	H	PAN
Propietario	2	SERGIO	GARCIA	SEPULVEDA	H	PAN
Propietario	3	BLANCA ARACELI	GUERRERO	VILLALOBOS	M	PAN
Propietario	4	JOSE MANUEL	VILLA	ARRIAGA	H	PAN
Propietario	5	IRMA GRACIELA	TORRES	GONZALEZ	M	PAN
Propietario	6	FERNANDO	RAMIREZ	MUÑIZ	H	PAN
Propietario	7	JUANA	RODRIGUEZ	CASILLAS	M	PAN
Propietario	8	ELIAS	GUZMAN	HERNANDEZ	H	PAN
Propietario	9	MARIA DE LA PAZ	CONRIQUE	JIMENEZ	M	PAN
Suplente	1	J CRUZ	VAZQUEZ	VALADEZ	H	PAN
Suplente	2	JOSE DE JESUS	ROMERO	SERVIN	H	PAN
Suplente	3	MARIBEL	GUTIERREZ	MUÑOZ	M	PAN
Suplente	4	ENRIQUE	COSS Y LEON	HERNANDEZ	H	PAN
Suplente	5	CELIA GORETTI	RAZO	ESTRADA	M	PAN
Suplente	6	IGNACIO	ANGULO	HERNANDEZ	H	PAN
Suplente	7	GABRIELA	NAVARRO	ONTIVEROS	M	PAN
Suplente	8	ALBERTO	ALVARES	RAMIREZ	H	PAN
Suplente	9	TERESA	FLORES	VILLA	M	PAN

Pos.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	MIGUEL	ORTEGA	GUZMAN	H	PRI
Propietario	2	OSCAR EDUARDO	GONZALEZ	DE LA TORRE	H	PRI
Propietario	3	DELIA	CERVANTES	ORTIZ	M	PRI
Propietario	4	EDUARDO	VAZQUEZ	GONZALEZ	H	PRI
Propietario	5	BERTA ADRIANA	GALLEGOS	PEREZ	M	PRI

Propietario	6	LUIS GERARDO	HERNANDEZ	MUÑIZ	H	PRI
Propietario	7	VEIDA MARIA	VEGA	AYALA	M	PRI
Propietario	8	TOBIAS	VILLALOBOS	GONZALEZ	H	PRI
Propietario	9	ROCIO BERENICE	VILLALOBOS	VAZQUEZ	M	PRI
Suplente	1	JOSE LUIS	VALLE	HERNANDEZ	H	PRI
Suplente	2	OSCAR	CAMARENA	VELAZQUEZ	H	PRI
Suplente	3	DULCE MARIA	SALDAÑA	VALADEZ	M	PRI
Suplente	4	ADAN	ACEVES	NAVARRO	H	PRI
Suplente	5	MARIANA	FONSECA	DE LA TORRE	M	PRI
Suplente	6	JORGE ANTONIO	NAVARRO	RUIZ	H	PRI
Suplente	7	MIRIAM EDITH	RODRIGUEZ	SEGOVIA	M	PRI
Suplente	8	ANTONIO	VAZQUEZ	AGUIRRE	H	PRI
Suplente	9	ALEJANDRA GUADALUPE	BRAVO	ORTEGA	M	PRI

Pos	No. Lista	Nombre	Apellido	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JOSE LUIS GUADALUPE	GONZALEZ	RUBIO	H	PVEM
Propietario	2	PAULINO	FONSECA	SERRANO	H	PVEM
Propietario	3	MARIA DE JESUS	PLASCENCIA	AGUILAR	M	PVEM
Propietario	4	JOSE JESUS	FONSECA	AGUIRRE	H	PVEM
Propietario	5	MIRNA GUADALUPE	FONSECA	PADILLA	M	PVEM
Propietario	6	JOSE ANTONIO	QUIÑONEZ	AVILA	H	PVEM
Propietario	7	TERESA	PARTIDA	RAMOS	M	PVEM
Propietario	8	ALVARO ALEJANDRO	AGUILAR	GONZALEZ	H	PVEM
Propietario	9	ANA MARIA	HERNANDEZ	RAMIREZ	M	PVEM
Suplente	1	RICARDO	FRANCO	GALINDO	H	PVEM
Suplente	2	GERMAN	FONSECA	AGUIRRE	H	PVEM
Suplente	3	MARGARITA	PLASCENCIA	ALCALA	M	PVEM
Suplente	4	LUIS ALBERTO	OROZCO	GARCIA	H	PVEM

Suplente	5	MARTHA MARGARITA	SALCEDO	COSS Y LEON	M	PVEM
Suplente	6	DANIEL	FONSECA	RAMIREZ	H	PVEM
Suplente	7	CARINA	BORUNDA	FLORES	M	PVEM
Suplente	8	JUAN MANUEL	ZUÑIGA	PEREZ	H	PVEM
Suplente	9	NORMA ANGELICA	PADILLA	DIAZ	M	PVEM

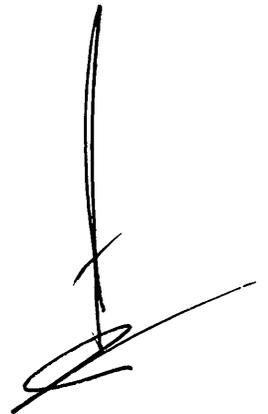
REGISTRADO DEL MUNICIPIO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	CRUZ	CARRILLO	SOLIS	H	MC
Propietario	2	ERIKA	MUÑOZ	VAZQUEZ	M	MC
Propietario	3	RAMON FRANCISCO	GARATE	HUERTA	H	MC
Propietario	4	MAYRA CAROLINA	SANDOVAL	BARBA	M	MC
Propietario	5	ROBERTO	FERNANDEZ	LLAMAS	H	MC
Propietario	6	GLADYS MARISOL	RIVERA	DAVILA	M	MC
Propietario	7	GABRIEL SANTIAGO	LEGORRETA	BARAJAS	H	MC
Propietario	8	MARIA DEL CARMEN	GARCIA	ANAYA	M	MC
Propietario	9	GUSTAVO	NAVARRO	GUTIERREZ	H	MC
Suplente	1	DANIEL	ARAMBULA	LASSO	H	MC
Suplente	2	MARIA ISAURA	SILVA	GONZALEZ	M	MC
Suplente	3	SAUL	VALADEZ	ORNELAS	H	MC
Suplente	4	MARIA GUADALUPE	ARRIAGA	ANAYA	M	MC
Suplente	5	RUBEN	VALLE	HERNANDEZ	H	MC
Suplente	6	CLARA YOCELIN	GARCIA	RIVERA	M	MC
Suplente	7	MAURICIO DE JESUS	SANDOVAL	HERRERA	H	MC
Suplente	8	MARIA GUADALUPE	AGUILA	DUEÑAS	M	MC
Suplente	9	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	AVILES	H	MC

REGISTRADO DEL MUNICIPIO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
-----	---------	--------	---------	---------	------	---------

Propietario	1	RUBEN	MUÑOZ	GUZMAN	H	MORENA
Propietario	2	ANABEL	OROZCO	PEREZ	M	MORENA
Propietario	3	JUAN GERARDO	TIZCAREÑO	OLIVA	H	MORENA
Propietario	4					MORENA
Propietario	5	RUBEN DARIO	RAMIREZ	APARICIO	H	MORENA
Propietario	6	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	CAMARENA	M	MORENA
Propietario	7	ROGELIO ALBERTO	VAZQUEZ	LOMELI	H	MORENA
Propietario	8	MONICA DE JESUS	ARRIAGA	ORTIZ	M	MORENA
Propietario	9					MORENA
Suplente	1	SAUL	MARTINEZ	GONZALEZ	H	MORENA
Suplente	2	RAMONA	BARRERA	NAVARRO	M	MORENA
Suplente	3	EDUARDO	OROZCO	CRUZ	H	MORENA
Suplente	4	CINTHIA ALEJANDRA	GARCIA	DIAZ	M	MORENA
Suplente	5	SALVADOR	RAMIREZ	MARTINEZ	H	MORENA
Suplente	6	LUZ MARIA	CASTILLO	ZARAGOZA	M	MORENA
Suplente	7					MORENA
Suplente	8	RAQUEL	ZAVALA	TORRES	M	MORENA
Suplente	9	JOSE GUADALUPE	ESPINOZA	LOZANO	H	MORENA



## ANEXO II

Pos	Nº de Acta	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	MIGUEL	ORTEGA	GUZMAN		H	PRI
Propietario	2	OSCAR EDUARDO	GONZALEZ	DE LA TORRE		H	PRI
Propietario	3	DELIA	CERVANTES	ORTIZ		M	PRI
Propietario	4	EDUARDO	VAZQUEZ	GONZALEZ		H	PRI
Propietario	5	BERTA ADRIANA	GALLEGOS	PEREZ		M	PRI
Propietario	6	LUIS GERARDO	HERNANDEZ	MUNIZ		H	PRI
Propietario	7	VEIDA MARIA	VEGA	AYALA		M	PRI
Propietario	8	TOBIAS	VILLALOBOS	GONZALEZ		H	PRI
Propietario	9	ROCIO BERENICE	VILLALOBOS	VAZQUEZ	SÍNDICO	M	PRI
Suplente	1	JOSE LUIS	VALLE	HERNANDEZ		H	PRI
Suplente	2	OSCAR	CAMARENA	VELAZQUEZ		H	PRI
Suplente	3	DULCE MARIA	SALDAÑA	VALADEZ		M	PRI
Suplente	4	ADAN	ACEVES	NAVARRO		H	PRI
Suplente	5	MARIANA	FONSECA	DE LA TORRE		M	PRI
Suplente	6	JORGE ANTONIO	NAVARRO	RUIZ		H	PRI
Suplente	7	MIRIAM EDITH	RODRIGUEZ	SEGOVIA		M	PRI
Suplente	8	ANTONIO	VAZQUEZ	AGUIRRE		H	PRI
Suplente	9	ALEJANDRA GUADALUPE	BRAVO	ORTEGA	SÍNDICO SUPLENTE	M	PRI

**ANEXO III**

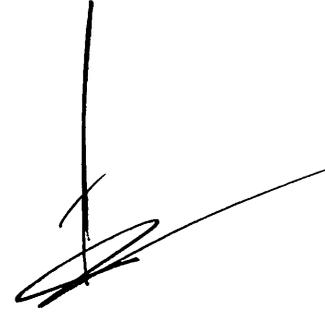
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**  
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA

**Municipio de Atotonilco el Alto**

**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

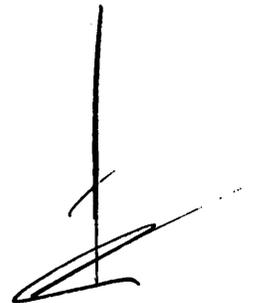
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	( / ) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	4,660	856.98	4,660	1.7268	1	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,767	856.98	9,767		0	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3,078	856.98	3,078	1.1406	1	
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,755	856.98	5,755	2.1326	2	
MORENA	567	856.98	0			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4					
VOTOS NULOS	654					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	24,485					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	23,827					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			23,260			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			9,767			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV )			13,493			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a) )			2,698.60			CORRECTO



## ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
LUIS MANUEL	HERNANDEZ	LOPEZ	REGIDOR	PAN
SERGIO	GARCIA	SEPULVEDA	REGIDOR	PAN
JOSE LUIS GUADALUPE	GONZALEZ	RUBIO	REGIDOR	PVEM
CRUZ	CARRILLO	SOLIS	REGIDOR	MC
ERIKA	MUÑOZ	VAZQUEZ	REGIDOR	MC



## ANEXO V

ATO TONILCO EL ALTO				
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
MIGUEL	ORTEGA	GUZMAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRI
OSCAR EDUARDO	GONZALEZ	DE LA TORRE	REGIDOR	PRI
DELIA	CERVANTES	ORTIZ	REGIDOR	PRI
EDUARDO	VAZQUEZ	GONZALEZ	REGIDOR	PRI
BERTA ADRIANA	GALLEGOS	PEREZ	REGIDOR	PRI
LUIS GERARDO	HERNANDEZ	MUÑIZ	REGIDOR	PRI
VEIDA MARIA	VEGA	AYALA	REGIDOR	PRI
TOBIAS	VILLALOBOS	GONZALEZ	REGIDOR	PRI
ROCIO BERENICE	VILLALOBOS	VAZQUEZ	SÍNDICO	PRI
JOSE LUIS	VALLE	HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
OSCAR	CAMARENA	VELAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
DULCE MARIA	SALDAÑA	VALADEZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ADAN	ACEVES	NAVARRO	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MARIANA	FONSECA	DE LA TORRE	REGIDOR SUPLENTE	PRI
JORGE ANTONIO	NAVARRO	RUIZ	REGIDOR SUPLENTE	PRI
MIRIAM EDITH	RODRIGUEZ	SEGOVIA	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ANTONIO	VAZQUEZ	AGUIRRE	REGIDOR SUPLENTE	PRI
ALEJANDRA GUADALUPE	BRAVO	ORTEGA	SÍNDICO SUPLENTE	PRI
REPRESENTACION PROPORCIONAL				
LUIS MANUEL	HERNANDEZ	LOPEZ	REGIDOR	PAN
SERGIO	GARCIA	SEPULVEDA	REGIDOR	PAN
JOSE LUIS GUADALUPE	GONZALEZ	RUBIO	REGIDOR	PVEM
CRUZ	CARRILLO	SOLIS	REGIDOR	MC
ERIKA	MUÑOZ	VAZQUEZ	REGIDOR	MC

